

Lima, 21 de noviembre del 2022

OFICIO N°149-2022-CNE

Señora

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS

Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : Pedido de Opinión al Proyecto de Ley N°3392/2022- CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N.º 625-2022-2023-CEJYD/CR

Señora presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar, en mi condición de presidenta, los atentos saludos del Consejo Nacional de Educación, así como los deseos de éxito en el trabajo que nos une para lograr una educación peruana de calidad.

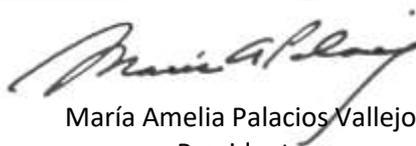
El presente tiene por objeto, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia, remitirle la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°3392/2022-CR cuyo objeto es equiparar la propina de las promotoras educativas comunitarias (PEC) del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, a una Remuneración Mínima Vital.

El Consejo Nacional de Educación encuentra que el Proyecto de Ley N°3392/2022-CR, coincide con lo expresado en el Proyecto Educativo Nacional al 2036 por lo que está de acuerdo con lo que él expresa. Sin embargo, siendo necesario cumplir con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso, recomienda que lo expresado en el PL mencionado se debata en el proceso de aprobación del Presupuesto para que lo propuesto no dependa anualmente de saldos presupuestales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación condiciona la opinión favorable al Proyecto de Ley N°3392/2022-CR al cumplimiento de la recomendación expresada.

La ocasión es propicia para reiterarle los sentimientos de aprecio y estima personales

Atentamente,



María Amelia Palacios Vallejo
Presidenta

Consejo Nacional de Educación

**OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 3392/2022-CR,
QUE EQUIPARA LA PROPINA DE LAS PROMOTORAS EDUCATIVAS COMUNITARIAS (PEC) DEL
PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL PRONOEI, A UNA REMUNERACIÓN
MÍNIMA VITAL**

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 07 de noviembre de 2022 el Consejo Nacional de Educación (CNE) recibió el Oficio P.O. N.º 625-2022-2023-CEJYD/CR por medio del cual la presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República, Sra. GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA solicita al CNE opinión sobre el Proyecto de Ley N°3392/2022-CR que equipara la propina de las promotoras educativas comunitarias (PEC) del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, a una Remuneración Mínima Vital.
- 1.2 El PL N° 3392/2022-CR tiene tres artículos y una disposición complementaria final. El primer artículo trata del objeto de la Ley: equiparar la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, a una Remuneración Mínima Vital; el segundo, señala que su finalidad es mejorar la propina que perciben las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial — PRONOEI, como reconocimiento a su labor; y, el tercero, dispone la equiparación de la propina a una remuneración mínima vital. La disposición complementaria final, que trata de su financiamiento, dispone que su implementación se financie con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 1.3 La Dirección de Educación Inicial del Minedu emitió este año el Informe N° 0005-2022-MINEDUNMGP-DIGEBR-DEI y, en el análisis del numeral 2.1.2, indica que el monto de las propinas que perciben las PEC resulta insuficiente para garantizar su continuidad, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la atención educativa.
- 1.4 El Proyecto Educativo Nacional al 2036, aprobado por DS como desarrollo de la Política XII del Acuerdo Nacional, trata el tema del derecho a la educación hasta en doce oportunidades señala que este derecho debe ser garantizado por el Estado y abarca a todas las personas de cualquier edad, etnia y condición social.
- 1.5 El artículo 76 del Reglamento del Congreso establece requisitos especiales para presentar proposiciones de ley. Una de ellas dispone lo siguiente: “estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto”.

2. ANÁLISIS

- 2.1 El PL N°3392/2022-CR en su Exposición de Motivos precisa y destaca que el problema de asignar una propina insuficiente a las promotoras educativas comunitarias (PEC) ha causado que, en el año 2020, renuncien 606 y, en el 2021, 405. Esta realidad pone en riesgo la sostenibilidad de la atención educativa para los niños de zonas rurales y urbano marginales que acceden a esta forma de educación no escolarizada.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.2 Esto mismo es alertado por la Dirección de Educación Inicial en su Informe N° 0005-2022-MINEDUNMGP-DIGEBR-DEI cuando indica, en el análisis del numeral 2.1.2, que el monto de las propinas que perciben las PEC resulta insuficiente para garantizar su continuidad, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la atención educativa.
- 2.3 La Orientación Estratégica 5 del PEN al 2036 afirma que el derecho a la educación se ejerce a lo largo de la vida gracias a una diversidad de oportunidades de aprendizaje que deben ser pertinentes, diversas y flexibles, así como valerse de las tecnologías de la información y la comunicación. Estas oportunidades de aprendizaje no pueden ser ofrecidas solo desde el Estado (sector Educación; Gobiernos regionales y locales, etc.); las organizaciones sociales, las empresas y centros de trabajo son todos espacios de aprendizaje que han de movilizarse. (Proyecto Educativo Nacional al 2036 p. 118)
- 2.4 Según el análisis costo-beneficio, presentado en la Exposición de Motivos del PL N°3392/2022-CR, la propuesta legislativa no implica incremento al techo presupuestal del Pliego 10 EDUCACION, fuente de RECURSOS ORDINARIOS, ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público por existir saldos presupuestales en el Pliego de Educación de Fuente Recursos Ordinarios. Sin embargo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso prohíbe explícitamente a los congresistas proposiciones de ley o resoluciones legislativas que contengan propuestas de creación o aumento de gasto público. Por esto, aunque se pueda aprovechar este año la posibilidad de saldos, no es conveniente depender de esta coyuntura por lo que es importante debatir este gasto e incluirlo en el proceso de aprobación del Presupuesto Fiscal, conforme lo dispone el artículo del Reglamento.

3. OPINION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Educación **está de acuerdo con lo que propone el PL N°33292/2022-CR**, que se encuentra alineado con el Proyecto Educativo Nacional al 2036. Sin embargo, como el Reglamento del Congreso dispone en su artículo 76 que las proposiciones de ley o resoluciones legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, **recomienda que lo propuesto en el PL** mencionado se trate en el debate del Presupuesto público para incorporarlo a éste y así tenga continuidad independientemente de la coyuntura de existencia de saldos en la ejecución presupuestal.